CONSTANCIA: Popayán, 20 de marzo de 2024.- Informando que subsanó dentro del término la presente demanda No. 2024-162. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19000140030002-2024-00162-00

Proceso: **RESTITUCION DE TENENCIA**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **GLORIA ESPERANZA VASQUEZ NARVAEZ**

Interlocutorio No. 696

Ref. Rechazo demanda

Revisado el escrito de subsanación y anexos presentado, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 29 de febrero de 2024, en la cual se inadmitió el trámite de la referencia

En cuanto al punto dos, no allegó dentro del término legal concedido en la providencia antes señalada, es decir el término para que allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de la tenencia expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, culminó el 8 de marzo de 2024, toda vez que se notificó la inadmisión por estados electrónicos el día 1°. de marzo de 2023, sin embargo el 13 de marzo de 2024 a las 13:25 de la tarde se arrimó el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión, por lo tanto no se corrigió dentro de la oportunidad señala en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Tenencia propuesta por el Banco Davivienda S.A. con mediación de apoderado judicial en contra de GLORIA ESPERANZA VASQUEZ NARVAEZ**,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente**.**

Notifíquese,

El juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz